

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Juan Carlos Castellar Larios C
Radicado: 170424089-002-2024-00058-00.

CONSTANCIA: En este proceso, el día 10/04/2024, la Doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, abogada en portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.392 del C.S.J calidad de APODERADA JUDICIAL de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente, me permito presenta RENUNCIA AL PODER ESPECIAL conferido por BAYPORT COLOMBIA S.A., NIT No. 900189642-5,

La parte actora no presentado pruebas de las gestiones para la notificación al demandante, las medidas cautelares ya han sido enviadas y pendientes de respuesta.

Pongo a su consideración. Anserma, 10 de abril de 2024

**JUAN CARLOS ALVAREZ AGUIRRE
NOTIFICADOR**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 379

En este Proceso Ejecutivo Singular promovido a través de apoderado judicial por BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra del señor Juan Carlos Castellar Larios; la apoderada de la parte demandante presentó renuncia del poder que se le había concedido.

ACEPTESE la renuncia allegada por la abogada GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ C.C. 24.620.768 T.P. 37.027 del CSJ; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso cuatro del artículo 76 del Código General del Proceso; que reza así:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Oficiése en tal sentido a la entidad demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

Verificado el expediente que mediante auto del 15/03/2024 se libró mandamiento de pago y se ordenó su notificación, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar al demandado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; en caso de optar por la notificación por medios electrónicos dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

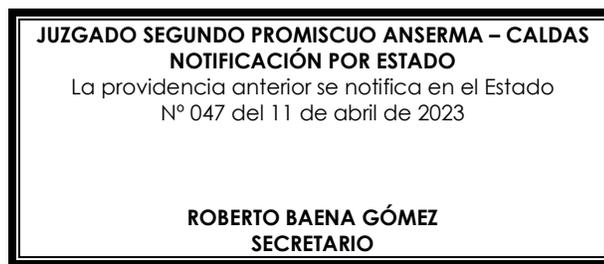
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Juan Carlos Castellar Larios C
Radicado: 170424089-002-2024-00058-00.

Para tal efecto, se concede a la parte el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd0d6b385c81f15b178b07d71f9bdb569b1a68787e360fa2214b83f69314013**

Documento generado en 10/04/2024 05:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>